



BARANOA, (1) PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE: REIVINDICATORIO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

DEMANDANTE: ANA POMPOSA ARAUJO DE GALINDO-JAIME DE JESÚS GALINDO ARAUJO Y ANA CECILIA GALINDO ARAUJO

DEMANDADOS: JAIR EMEL RADA QUINTERO, GINA PAOLA GONZÁLEZ GALINDO, ALAN DAVID RADA GONZÁLEZ (MENOR) E INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 080784089001-2020-00142-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que está pendiente ordenar la admisión de la demanda de Reconvencción en PERTENENCIA, de la referencia. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, (1) PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la actuación, se observa que la parte demandada presenta demanda de reconvencción en PERTENENCIA en contra de los señores JAIR EMEL RADA QUINTERO, YINA PAOLA GONZÁLEZ GALINDO y el menor de edad ALAN DAVID RADA GONZÁLEZ, en consecuencia se procede a resolver lo pertinente respecto a su admisión.

Revisado el escrito anteriormente aludido, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 371, 375 del C. G. del P. y este Juzgado es competente para conocerla de conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 25, numeral 1 del artículo 26 y numeral 3 del artículo 28 ibídem; en consecuencia se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de reconvencción con pretensión en PERTENENCIA, formulada por JAIME DE JESÚS GALINDO ARAUJO Y ANA GALINDO ARAUJO, por medio de apoderado judicial y en contra de señores JAIR EMEL RADA QUINTERO, YINA PAOLA GONZÁLEZ GALINDO y el menor de edad ALAN DAVID RADA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Otorgar a la presente demanda el trámite del proceso verbal establecido por el Libro Tercero Sección Primera Título I Capítulo I Artículo 368 y s.s. del C. G. del P. y una vez vencido el termino de traslado, tramítese conjuntamente con la demanda principal.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS de la demandada en reconvencción a señores JAIR EMEL RADA QUINTERO, YINA PAOLA GONZÁLEZ GALINDO y el menor de edad ALAN DAVID RADA GONZÁLEZ, lo anterior, por haberse acredita el envío previo conforme la Ley 2213 de 2022.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. en lo relacionado con el retiro de copias, las que le serán remitidas **por la secretaría** del juzgado al correo electrónico de su apoderado registrado en el expediente (Ley 2213 de 2022).



CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 del CGP por el término de veinte (20) días tal como lo establece el artículo 369 ibídem, vencidos los cuales, deberá volver el proceso al despacho para resolver de conformidad con las conductas desplegadas por el demandado.

QUINTO: Como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de los Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso se ordena su notificación para que comparezcan al proceso a hacerlo valer, emplácese de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.- El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022). Oficiése al Registro Nacional de Personas emplazadas con los datos exigidos por el Art. 108 C. G. P.

SEXTO: Comunicar acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Administrativo Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a la Unidad de Restitución de Tierras, para que estas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, en el término de quince (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 375 C. G. P. Por secretaría oficiése.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 375 C. G. P., ordénese la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-146942** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

OCTAVO: Ordenar instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio ubicado en el municipio de Baranoa ubicado en la carrera 22D 19-36 FMI 040-146942 y Cedula catastral 010001380010000. Alinderado de la siguiente manera NORTE: mide (36) metros y linda con predio que es de los hermanos JULIO CESAR DE LA CRUZ, ROBINSON DE LA CRUZ, WILSON MIGUEL DE LA CRUZ Y LAURA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ, SUR: mide (10.80) metros y linda con predio que es o que fue de FERNANDO ORTEGA. ORIENTE; mide (10.80) metros y linda con carrera 22D y OCCIDENTE, mide (10) metros y linda con predio que es o que fue de VICTO POLO.

En el predio en mención, se ordena la instalación de una valla junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer hasta la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento y contener los datos señalados en el numeral 7° del Art. 375 C. G. P., debiendo aportar las fotografías de la valla. Cumplid cada una de las cargas procesales se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. JAIME JOSÉ GALINDO ALDANA, identificado con C.C.1.048-212.682 y T.P. 306.194 del C.S.J., con correo en [SIRNA jaimegalindo19@hotmail.com](mailto:jaimegalindo19@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 10 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 02 de febrero de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria